

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 119.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que transcurrido el plazo de treinta días señalado á los dueños de fincas urbanas que en parte han de ser expropiadas para el ensanche de la calle del Perezal, en el pueblo de Villarramiel, según circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 11 de Junio último, sin que por los mismos se haya formulado reclamación alguna, he acordado, de conformidad con lo informado por el Sr. Arquitecto y Comisión provinciales, declarar la necesidad de la ocupación de las casas de referencia.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879, dictado para ejecución de la ley de Expropiación forzosa, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, los que dentro del plazo de ocho días podrán deducir contra esta providencia el recurso determinado por el art. 19 de repetida ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Palencia 21 de Enero de 1895.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

## CIRCULAR NÚM. 120.

## Trabajos Geodésicos.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en circular de 22 de Diciembre último me dice lo siguiente:

“Viniéndose observando, de algún tiempo á esta parte, el incumplimiento de las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1857, 1.º de Junio de 1860 y 20 de Agosto de 1861, expedidas por el Ministerio de la Gobernación á instancias del Instituto Geográfico, con el fin de que las señales que dicho Centro establecía y sigue estableciendo en los puntos elegidos como vértices geodésicos, para la formación del Mapa Nacional, fuesen debidamente custodiadas por las Autoridades locales de los términos municipales en que los referidos vértices se encuentran enclavados, y al objeto también de que á los funcionarios que ejecutan estos trabajos, de utilidad pública, se les auxiliase en sus medios de ejecución, facilitándoles peones, acémilas y materiales, á los precios corrientes en que éstos y los jornales se encuentran en cada punto, y venciendo las dificultades que por ignorancia, malicia ó suspicacia rural presentan algunos propietarios para que se opere en sus heredades, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer con esta fecha, que se recuerde nuevamente á V. S. que exija á las Autoridades municipales de esa provincia, bajo las multas autorizadas por las leyes, el más exacto cumplimiento de las Reales órdenes citadas, previniéndoles al propio tiempo que en lo sucesivo, para asegurar la per-

manencia de las señales construídas en los vértices y para marcar las líneas de nivelaciones en los lugares en que se han fijado y evitar nuevos gastos al Tesoro, y para que, en todo tiempo, sea conocido el estado de conservación en que se encuentran, por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, este Centro, directamente y por períodos anuales, pedirá noticia oficial del referido estado, remitiendo al efecto á V. S., y para mayor facilidad, impresos con este dato en blanco, que bajo su firma deberán llenar los Alcaldes, y sin perjuicio de que, cuando por accidentes imprevistos, noten en alguna señal desperfectos de importancia, den de ello inmediato conocimiento, así como de las causas que lo hayan motivado, sin cuya circunstancia la reposición de las obras que se encuentren destruídas se hará con cargo á los pueblos, exigiéndoles además el pago de daños y perjuicios, que en los demás casos abonarán los perpetradores, siendo á la vez entregados á los Tribunales para que se les aplique el castigo que haya lugar. Y para que estas disposiciones tengan la mayor publicidad, es asimismo la voluntad de S. M. que se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.”

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para cumplimiento de la Real orden que antecede y á los fines que en la misma se interesan.

Palencia 21 de Enero de 1895.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

## CIRCULAR NÚM. 121.

## Trabajos Estadísticos.

El Ilmo. Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico en circular de 17 del pasado me dice lo siguiente:

“Esta Dirección general, con el fin de que el servicio relativo á la Estadística de la Emigración é Inmigración, de que se halla encargada por Real decreto de 6 de Mayo de 1882, obtenga á su prosecución en el año entrante total y exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas respecto del mismo, juzga oportuno manifestar á V. S., por lo que á la provincia de su digno cargo corresponde, lo siguiente:

Resultando repetidamente comprobado que una de las causas determinantes de la emigración, especialmente de las clases obrera y jornalera, estriba en la carestía de los principales artículos de consumo y bajo tipo de los salarios y jornales, el estudio detenido de esta cuestión, á la par que se impone necesariamente, es interesante hasta tal punto, que no debe desperdiciarse dato alguno, por insignificante que parezca, ni consentirse la más ligera falta ni demora en los períodos que se han juzgado á propósito para su recogida y apreciación. Encarezco, pues, á V. S., y muy especialmente, que sirviéndose recordar á los Ayuntamientos la indubitable importancia del servicio de que se trata, y los beneficios que á sus localidades como á los habitantes de ellas puede reportar la precisión y veracidad de las noticias que recaben y manifiesten, tenga á bien exhortarles asimismo á que, surtidos como oportunamente

se hallarán siempre de los necesarios impresos, no omitan nunca, ni por ningún concepto, la puntual facilitación al Jefe de Trabajos Estadísticos de esa provincia, de los estados semestrales de «Precios medios de los principales artículos de consumo y Tipos de jornales», en los plazos que les han sido prefijados: esto es, del 1.º al 31 de Julio é iguales días de Enero, según correspondan al primero ó segundo semestre de cada año.»

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que tenga exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes, no dejando éstos de remitir los datos pedidos dentro de los plazos prefijados.

Palencia 21 de Enero de 1895.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Anuncios.

En el expediente de defraudación instruido en 16 de Octubre de 1891 por el Inspector de Hacienda Don Mariano Suárez García, contra Don Saturnino Diez Bocos, residente en aquella época en el pueblo de Valbuena de Pisuerga, en esta provincia, con fecha 28 de Enero de 1892 la suprimida Administración de Contribuciones declaró defraudador al D. Saturnino Diez Bocos á la contribución industrial como Maestro de albañilería, adicionándole á la matrícula del referido pueblo, é imponiéndole la multa de 29 pesetas, equivalente á la cuota de tarifa de una anualidad.

Y como se ignora el actual paradero del citado D. Saturnino Diez Bocos, se le notifica la expresada resolución por medio de este anuncio, haciéndole saber que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta publicación, puede alzarse contra la repetida resolución ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Palencia 21 de Enero de 1895.—El Administrador de Hacienda, Fernando Navas Velezfrías.

En el expediente de defraudación instruido en 28 de Junio de 1886 por el Inspector de Hacienda que fué de esta provincia D. Mariano Suárez García, contra D. Joaquín Madrigal Herrero, que en la indicada fecha residía en esta Capital, la suprimida Administración de Contribuciones, con fecha 22 de Enero de 1887, le declaró defraudador á la contribución industrial, imponiéndole la cuota de 86 pesetas para el Tesoro y recargos legales, importe del certificado-talonnario de patente de vendedor de tejidos en ambulancia, é imponiéndole una multa de 86 pesetas, equivalente á la cuota de tarifa de una anualidad.

Y como se ignora el actual paradero del citado D. Joaquín Madrigal, se le notifica la expresada resolución por medio de este anuncio, haciéndole saber que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta publicación, puede alzarse contra la referida resolución ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Palencia 21 de Enero de 1895.—El Administrador de Hacienda, Fernando Navas Velezfrías.

En el expediente de defraudación instruido en 10 de Abril de 1890 por el Inspector de Hacienda D. Eugenio Areas, contra D. Hilario Galán, residente en aquella fecha en esta Capital, calle de San Juan de Dios, número 11, con fecha 19 de aquellos meses y año la suprimida Administración de Contribuciones declaró al expedientado á ser incluido en la matrícula de la Capital desde dos años antes á la formación del expediente, en el concepto de ejercer la industria de un tinte de ropas usadas, é imponerle una multa de 82 pesetas, equivalente á la cuota de tarifa de una anualidad.

Y como se ignora el actual paradero del citado D. Hilario Galán, se le notifica la expresada resolución por medio de este anuncio, haciéndole saber que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta publicación, puede alzarse contra la repetida resolución ante el Señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Palencia 21 de Enero de 1895.—El Administrador de Hacienda, Fernando Navas Velezfrías.

##### Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este Municipio á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de urbano, rústico y pecuario en el año económico de 1895 á 96, se señala el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten por duplicado relaciones de alta y baja reintegradas convenientemente y acompañando la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y fuera del plazo marcado no se admitirá ninguna.

Poza de la Vega 15 de Enero de 1895.—El Alcalde, Francisco Poza,

##### Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Para proceder con el acierto debido el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribu-

ción de rústica, ganadería y urbana en el año económico de 1895 al 96, se hace indispensable que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, al en que tenga lugar este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuente-andrino 18 de Enero de 1895.—El Alcalde, Epifanio Herrero.

##### Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para 1895-96, se hace preciso que los contribuyentes por rústico, pecuario y urbano que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y pasado este plazo no serán oídas las que se presenten.

Nogal de las Huertas 18 de Enero de 1895.—El Alcalde, Antonio Merino.—P. S. M., Nicomedes Olmo Herrero, Secretario.

##### Ayuntamiento constitucional de Gozón.

A fin de que pueda procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio económico de 1895-96, se hace preciso que los contribuyentes y terratenientes de este distrito presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas y reintegradas, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Gozón 17 de Enero de 1895.—El Alcalde, Clemente Diez.

##### Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

En el improrrogable plazo de quince días, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, presentarán los contribuyentes que hayan tenido alteración en la riqueza rústica, urbana y pecuaria las relaciones de alta y baja para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de ser-

vir de base en el repartimiento del ejercicio próximo de 1895-96, cuyas relaciones serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belmonte de Campos 18 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pedro Sánchez.—Por su mandado, Amalio Macías, Secretario.

##### Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Para proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas con el sello de diez céntimos, durante el término de quince días, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Brañosera 17 de Enero de 1895.—El Alcalde, José Alcalde.

##### Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder á la formación del apéndice, base del repartimiento de la contribución por urbano, territorial y pecuario, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas declaraciones de alta y baja, acompañadas de un sello móvil de diez céntimos, por término de quince días, desde el en que este anuncio aparezca inserto en dicho *Boletín*, sin cuyo requisito y pasado dicho término no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villota del Duque 17 de Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Francisco Fuentes.

##### Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días las relaciones de alta y baja y demás requisitos legales.

Renedo de la Vega 15 de Enero de 1895.—El Alcalde accidental, Nemésio Calvo.—El Secretario, H. Mediavilla.

**Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.**

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el segundo trimestre de 1894-95.*

*Días 7 y 14 de Octubre.*

No asistieron los Sres. Concejales.

*Día 21.*

Se dió cuenta de tres instancias de los vecinos D. Patricio Pérez, D. Nicolás Monje y D. Anastasio Arnaiz, los cuales solicitan parcelas de terreno do llaman Berengel, y oído el Síndico, se nombraron peritos prácticos para que tasen el valor y manifiesten si invaden ó nó la vía pública, y que se fije edicto al público por espacio de treinta días, para después resolver definitivamente. Se aprobó por unanimidad el extracto de los acuerdos tomados durante el último trimestre.

También se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, con sujeción al presupuesto aprobado.

Se comisionaron á D. Arsenio Herrero y D. Matías Díez para que visiten al Sr. Gobernador civil y gestionen los asuntos pendientes en las oficinas provinciales, dándole cuenta de la reclamación que ha hecho el Sr. Juez municipal de la llave del local de donde dice hallarse el archivo del Juzgado, á pesar de haber una comunicación transcrita por el de instrucción en la que se decía que la habitación primera de la izquierda según se entra en la Sala Consistorial estaba destinada para el servicio del buzón de la correspondencia y no reunía condiciones higiénicas, por lo cual no se trasladaba á ella el Juzgado. D. Lucrecio Merino calificó de falsos diferentes acuerdos tomados por la Corporación del año 1887, por cuanto en ellos se dice "que en mayoría," y no había tal, por cuanto de tres Concejales que acordaban, hasta siete de que se componía la Corporación, eran más los ausentes que los presentes, citando la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Dice dicho Concejal que los libros de sesiones á fin de año debió cerrarlos el ex-Secretario D. Pablo Valriveras y en los días que no asistían los Sres. Concejales á las sesiones, dar fé, pero que no lo hizo; que ha examinado el inventario de entrega de documentación de cuatro años y no aparecen en él varios documentos, entre éstos los libros de entrada y salida de documentos y los antecedentes penales, lo cual prueba con citas; acordándose que se testimonien estos particulares en el expediente de dicho ex-Secretario.

Se acordó abonar con cargo al capítulo de Imprevistos 7'25 pesetas al herrero por poner picaportes y otros efectos, y 18 á D. Arsenio Herrero por lo pagado al peatón de la correspondencia pública.

Asimismo se acordó abonar al

Secretario, Alguacil y Guarda del campo el haber del primer trimestre del actual año económico y á D. Lucrecio Merino 80 pesetas por libros de contabilidad é impresiones de la casa del Sr. Ginés.

*Día 28.*

No asistieron los Sres. Concejales.

*Día 4 de Noviembre.*

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de los *Boletines Oficiales*.

*Día 11.*

Se aprobó el acta anterior.

Dada cuenta de la correspondencia, incluso *Boletines Oficiales*, se acordó participar al Comisionado de Ventas de esta provincia que los prédios rústicos de este Ayuntamiento han venido destinados á dehesas boyales, no apareciendo en el archivo los documentos, de lo cual conocen los Tribunales de justicia, y en cuanto al soportal declarado insalubre, fué enajenado con aprobación del Gobierno de provincia.

Dado cuenta también de una instancia de D. Anastasio García, el cual ha reclamado contra el repartimiento especial de consumos hecho por los representantes del gremio, fué desestimada por extemporánea y otras causas, acordándose que se devuelva á la Administración de Hacienda como está ordenado.

*Día 18.*

Se aprobó el acta anterior.

Dióse cuenta de la correspondencia y se acordó que se cumpla la misma.

Se nombró por unanimidad Agente ejecutivo á D. Angel Martínez para que realice, pasados que sean cuatro días, los descubiertos que existan en talones, haciendo pública esta medida á fin de que no aleguen ignorancia los contribuyentes.

Se acordó que el Recaudador rinda cuenta de los trimestres primero, segundo y atrasos que no se hallen en descubierto ó sea en expediente que se siguió en fin de año económico.

Quedó enterada la Corporación de haberse desarrollado en la ganadería de Quintana la enfermedad variolosa.

Se acordó abonar á D. Vicente Prieto la cantidad de 5 pesetas por la comisión al Juzgado de Astudillo á entregar testimonio del expediente del ex-Secretario D. Pablo Valriveras, que constaba de 81 fóllos.

*Día 25.*

Se aprobó el acta anterior.

Se hizo constar la falta de asistencia á la sesión del Concejal Don Lucidio Herrero y que el Sr. Alcalde le obligue á ello.

Se aprobó la distribución de fondos.

Dióse cuenta de una instancia de D. Miguel García Herrero intere-

sando una parcela de terreno y se acordó que los peritos prácticos reconozcan si perjudica ó nó á la vía pública y tasen aquélla que es contigua á la casa del solicitante, publicándose después el oportuno edicto.

Se acordó abonar al Sr. Alcalde y Secretario la cantidad de 35 pesetas por los días que estuvieron en la Capital gestionando sobre asuntos pendientes de esta administración municipal.

*Día 2 de Diciembre.*

Dada lectura del acta anterior, fué aprobada. Falta á la sesión el Concejal D. Lucidio Herrero sin causa que lo justifique.

Dióse cuenta de los *Boletines Oficiales*, quedando la Corporación enterada de haberse fijado al público la lista definitiva de electores.

Se acordó abonar á D. Lucrecio Merino la cantidad de 80 pesetas por un viaje á Madrid á gestionar quién cobró los recargos de 1.240 pesetas. El Sr. Alcalde dijo que no había librado á favor de dicho Señor la cantidad que por gastos de cuentas se había acordado, en virtud de que cuando éstos no rinden aquéllas dentro del plazo señalado por la ley de Pósitos, pierden todo derecho.

Se acordó reclamar el expediente de apremios á D. Angel Martínez; que se anuncien vacantes las plazas de Depositario y Recaudador de los fondos municipales, prestando el que sea agraciado con la primera 1.000 pesetas de fianza y la segunda arrendada por cuatro años, siendo retribuidos con las cantidades que se señalen en los presupuestos. La de Guarda municipal que se provea con sujeción á lo dispuesto en la ley de 10 de Julio de 1885.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos de los trimestres cuarto de 1893-94 y primero de 1894-95.

*Día 9.*

Se aprobó el acta anterior. Dióse cuenta de los *Boletines Oficiales* y se señaló el local de la Sala Consistorial para las elecciones de un Diputado provincial que ha de tener lugar el día 16 del actual.

Se acordó abonar á D. Teótimo Herrero la cantidad de 10 pesetas por un viaje á la Capital á pagar el 10 por 100 de tasación del plan forestal.

*Día 16.*

No hubo sesión por hallarse el local ocupado para la elección de un Diputado provincial.

*Día 23.*

Se aprobó el acta anterior, dándose cuenta sin dilación de los *Boletines Oficiales*.

Se acordó abonar la cuenta de efectos timbrados hasta este día, importante 81'50 pesetas; pagar 10 pesetas facilitadas á los mozos el día de la Patrona de esta villa; 5 de

gastos de quintas; 10 de socorros benéficos; 40 limosna al Padre Dominicó por el sermón, y 163 á Don Lucrecio Merino de gastos de representación en la Capital á asuntos del Municipio.

Se informa favorablemente la instancia del Secretario en reclamación de la llave del arca de fondos.

Se aprobó la nómina de Imprevistos.

Acordóse se expidan las licencias á los que han solicitado parcelas de terreno sin que haya habido reclamación; que se ofrezcan las suertes de leña al vecindario; que se abonen á los empleados los pagos del actual trimestre.

D. Vicente Prieto pidió, y así se acordó, que se anuncie vacante la plaza de Depositario de los fondos del Pósito, por cuanto dice ser Concejal y no empleado.

Se autorizó el gasto de las elecciones, importante 25 pesetas.

Dióse cuenta de las contestaciones dadas por los cuentadantes, ó sea por el ex-Alcalde y Concejales del año 1889-90, siendo aprobadas por unanimidad. Con tonos violentos se combatió el reparo de 1.199 pesetas por recargos sobre el territorial, en virtud de que fueron cobradas en el año 1888-89 en su período de ampliación. Se afirma que D. Dionisio Prieto y D. Basilio Macho, Alcalde y Depositario respectivamente, hicieron la liquidación con el Banco de España y de las cantidades que se citan en la certificación expedida por la Intervención de Hacienda aparece que las que faltan fueron abonadas en el mismo día, faltando, según se demuestra en la siguiente liquidación:

Pesetas.

En dicha certificación figuran abonadas por recargos del año de 1882-83, 220'46 por territorial y 596'18 por industrial, que hacen un total que no figura cargado en el libro de contabilidad municipal. . . . .	816 64
En dicha certificación, por territorial 150 y tomada razón en dicho libro 59; en menos. . . . .	91 32
Por recargo de industrial de igual año 293'50 y en el libro 256; en menos. . . . .	37 50
Por ídem en 1887-88 317'25 y en el libro 258; en menos. . . . .	59 25
En 1888-89, territorial 235'49 y en el libro nada. . . . .	235 49

Total de lo que falta según la certificación. . . . .

Liquidación de los créditos que dieron pendientes de cobro del presupuesto de 1888-89, á pesar de hallarse realizados:

Importan las inscripciones é intereses de la Caja de

Depósitos según cuenta del apoderado..	2815 68
Tomada razón en el libro.	1288 95
<hr/>	
En menos..	1536 73
En poder del apoderado en 31 de Diciembre..	225 09
<hr/>	
En menos..	1311 64
<hr/>	
En el capítulo 9.º, art. 1.º, recargo sobre la contribución de inmuebles, 734'07; que deduciendo las 235'49 que se cargan por la certificación de la Intervención, cobradas cuando otras muchas partidas de atrasos..	498 58
Recargo sobre la contribución industrial..	47 "
<hr/>	
Total..	857 22
<hr/>	
Cantidades que estaban pagadas á pesar de figurar en la liquidación como pendientes de pago:	
Por contingente provincial se dataron de 600 pesetas, aunque lo pagado fué 1.665 que es el cupo señalado en el <i>Boletín Oficial</i> de 10 de Abril de 1888..	665 "
Por atenciones de segunda enseñanza..	117 "
Por ídem de la primera íd.	887 "
<hr/>	
Total..	1669 "
Resultan de cargo..	1857 22
Data..	1669 "
<hr/>	
Alcance..	188 22
<hr/>	
El de la certificación de la Intervención que no se cargan de él..	1240 20
Segundo semestre de intereses de la Caja de Depósitos de 1887-88 que viene pendiente de cobro hasta este día..	224 "
<hr/>	
Total..	1652 42
Importe de las carpetas..	2500 "
<hr/>	
Total general..	4152 42

Se propuso que fueran responsables los Concejales del año de 1888-89, y D. Lucrecio Merino dijo que lo sea el ex-Alcalde Don Dionisio Prieto en virtud de no haber ejecutado los acuerdos de la Corporación y ser el que cobró una cantidad de consideración por viajes á la Capital; que además es extraño que de las cantidades cobradas en un mismo día no se carguen de todas, es decir, de unas sí y otras nó, por lo cual propuso se pase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

D. Lucidio Herrero que se publique este acuerdo en el *Boletín Oficial* para que en el término de quince días comparezcan á contestar los verdaderos responsables, y si no lo hacen, entonces procederá dar cuenta á los Tribunales por malversación de caudales.

El Sr. Presidente dijo hallarse conforme con lo propuesto por Don Lucidio Herrero.

D. Lucrecio Merino dice que se encuentran requeridos todos los individuos que constituyeron el Ayuntamiento y dicen no tener en su poder cantidad alguna.

Puestas á votación las dos proposiciones, fué aprobada por mayoría la de D. Lucidio Herrero.

Este pidió que se lleven á su destino 1.738 pesetas del capital de la tercera parte del 80 por 100 de Propios que obran en arca municipal. Se aprobó por unanimidad.

*Día 30.*

No hubo sesión por estar los Concejales en el sorteo de los tajones de leña.

Aprobado este extracto en sesión extraordinaria de hoy.

Y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, firmo el presente en Herrera de Valdecañas á 1.º de Enero de 1895.—El Secretario, Matías Diez.—El Alcalde, Arsenio Herrero.

**Ayuntamiento constitucional de Villerías.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y año de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten la oportuna relación en esta Alcaldía dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, debidamente justificadas y con arreglo á la ley, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Villerías 18 de Enero de 1895.—El Alcalde, Germán Pastor.

**Ayuntamiento constitucional de Villameriel.**

Para que la Junta pericial de repartimientos de este distrito municipal proceda á formar el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1895-96, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes, las relaciones que lo acrediten, acompañadas del documento justificativo correspondiente y timbre especial móvil de diez céntimos. Las relaciones de alta ó baja de edificios y solares de fincas urbanas han de presentarse separadas de las fincas rústicas.

Villameriel 14 de Enero de 1895.—El Regidor primero, Mateo Polvorosa.

**Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para el reparto de la contribución de urbana, rústica y pecuaria en el año económico de 1895-96, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones duplicadas de alta ó baja en papel de oficio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, pasados éstos no les serán admitidas.

Olmos de Ojeda 18 de Enero de 1895.—El Alcalde, Matías Campo.

**Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.**

Debiendo formar la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento para confeccionar el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, se hace preciso que los contribuyentes en este aludido término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten durante el mes de la fecha y en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas de alta y baja en territorial y pecuaria, con documento que acredite haber pagado los derechos reales á la Hacienda y timbre móvil de diez céntimos en cada relación.

Las relaciones de riqueza urbana vendrán separadas de la rústica y pecuaria, pues disponiendo el artículo 21 del reglamento de 24 de Enero de 1894 que las altas y bajas en el Registro fiscal de edificios y solares se tramitarán en expedientes que acordará la Delegación de Hacienda, los interesados que tengan alteración en esta riqueza presentarán peticiones en esta Alcaldía con el título que cause el alta, á fin de que informada por la Junta pericial se remita á la Delegación de Hacienda y ordene la alteración en el citado Registro fiscal, pues las relaciones que no se presenten con las condiciones dichas y en el tiempo fijado no serán admitidas por justas que sean.

San Llorente de la Vega 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, Demetrio Torres.—P. A. de la Junta, El Secretario, Leoncio Ramos.

**Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.**

Durante el plazo de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial*, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas los contribuyentes que hayan

sufrido alteración en su riqueza, pues pasado que sea dicho plazo no podrán tenerse en cuenta las que se presenten, por cuanto el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895-96 ha de estar hecho á fin de que desde el 1.º al 15 de Marzo esté expuesto al público para oír reclamaciones, advirtiendo que no hay necesidad según el artículo 60 del reglamento de publicar el edicto en el *Boletín Oficial* de haber expuesto al público dicho apéndice.

Lo que se hace público para que no puedan alegar ignorancia los contribuyentes de este distrito.

Herrera de Valdecañas 18 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Arsenio Herrero.—El Secretario, Matías Diez Alvarez.

**Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, las oportunas relaciones duplicadas de alta ó baja en papel de oficio ó reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, acompañando á las mismas la carta de pago que acredite tener satisfechos los derechos de transmisión, según previene el reglamento.

Castrillo de Don Juan 16 de Enero de 1895.—El Alcalde, Ventura Calvo.

**Anuncios particulares.**

**PASTOS DE INVIERNO Y PRIMAVERA.**

Se arriendan los del coto de las Quintanillas y sus anejos, sitios en los términos municipales de Soto y Baños de Cerrato; para tratar de los mismos, con D. Antonio Estéban Cabrera, calle de la Escuela, número 13, en Palencia. 2-4

En el pueblo de Bustillo de la Vega (Saldaña), se venden 4.000 plantas de chopo lombardo de cuatro años á precios convencionales.

La persona que quiera interesarse en su adquisición procurará entenderse con su dueño D. Juan de Prado, vecino de dicho pueblo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.